



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de agosto de 2023.

HORA: 10:30 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20170025200**
DEMANDANTE: LUZ MIREYA CASAS TELLEZ
DEMANDADA: LOGISTICA Y TELECOMUICSCIONES S.A.S., COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SEGUROS DEL ESTADO

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderada demandante	YINNA PAOLA MARTINEZ COLLAZOS
Apoderada COLOMBIA TELEC. S.A. ESP	MARIA ALEJANDRA CABRERA LASSO
Apoderada SEGUROS ESTADO S.A.	YEHIMI SOLEY NOVOA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

En audiencia anterior se recaudaron las pruebas.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

JUZGAMIENTO

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **LUZ MIREYA CASAS TÉLLEZ** y **LOGÍSTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S** existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 03 de junio de 2014 y el 31 de enero de 2016, cuyo salario correspondió al mínimo legal mensual vigente. Según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR A LOGÍSTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. y solidariamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** al pago a favor de **LUZ MIREYA CASAS TÉLLEZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

SALARIO: \$689.455.

CESANTÍAS: \$1.179.428.

INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$114.360.

PRIMA DE SERVICIOS: \$781.917.

VACACIONES: \$572.631.

TERCERO: COMPENSAR de las sumas del ordinal anterior la suma de \$2.178.000, representados en el título judicial 466010001163463, que fue consignado por la pasiva COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. se **ORDENA** la entrega de este título judicial a la demandante **LUZ MIREYA CASAS**. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: CONDENAR A LOGÍSTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S y solidariamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** al pago a favor de **LUZ MIREYA CASAS TÉLLEZ** por concepto de indemnización moratoria, la suma de un día se salario, esto es \$22.981,83, por cada día de retardo a partir del 01 de febrero de 2016 y hasta que se haga efectivo su pago. Todo ello de conformidad con lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: DECLARAR que la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** como llamada en garantía, debe responder por las condenas impuesta en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, a título de reembolso, de acuerdo con los riesgos asegurados y por el monto límite de cobertura de los mismos. En los términos expuestos en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: COSTAS a cargo de las demandadas **LOGÍSTICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y favor de la demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, en virtud del llamamiento en garantía efectuado. Liquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN: Previa solicitud de la parte actora, el Juzgado adicionó la sentencia, en su ordinal segundo, el cual quedó en los términos que se transcribieron en la presente acta.

RECURSOS DE APELACIÓN: Presentados y sustentados por las apoderadas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados y sustentados por las apoderadas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed28e8d1229f3e8420e9b9537c68a36552ec4767bdc5ce0ddb0bb829e77defea**
Documento generado en 16/08/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>